



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-1449-SOT-390  
y acumulados PAOT-2020-1529-SOT-398,  
PAOT-2020-1542-SOT-404,  
PAOT-2020-1699-SOT-442**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**28 SEP 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1449-SOT-390 y acumulados PAOT-2020-1529-SOT-398, PAOT-2020-1542-SOT-404, PAOT-2020-1699-SOT-442, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fechas 01 de julio y 15 de julio, se turnaron por correo electrónico a esta Subprocuraduría las denuncias a través de las cuales dos personas, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial y construcción (ampliación), por los trabajos de obra que se realizan en la azotea del predio ubicado en calle Segunda Privada de Hidalgo número 14, Torre C, interior 501, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán; las cuales se tuvieron por recibidas el 13 de septiembre de 2021 y fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 24 de septiembre de 2021.

Con fechas 15 y 28 de julio de 2020, se turnaron por correo electrónico a esta Subprocuraduría las denuncias a través de las cuales dos personas, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial, construcción (ampliación) y riesgo, por los trabajos de obra que se realizan en el roof garden del predio ubicado en calle Segunda Privada de Hidalgo número 14, Torre C, interior 501, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán; las cuales se tuvieron por recibidas el 13 de septiembre de 2021 y fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncia presentadas, se realizaron el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1449-SOT-390  
y acumulados PAOT-2020-1529-SOT-398,  
PAOT-2020-1542-SOT-404,  
PAOT-2020-1699-SOT-442

diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de conservación patrimonial, construcción (ampliación) y riesgo, como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

##### 1. En materia de conservación patrimonial.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán**, al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **H/2/30/MB** (Habitacional, 2 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: una vivienda cada 200 m<sup>2</sup> de la totalidad del terreno).

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-1449-SOT-390  
y acumulados PAOT-2020-1529-SOT-398,  
PAOT-2020-1542-SOT-404,  
PAOT-2020-1699-SOT-442**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 19 de octubre de 2021, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en la azotea (roof garden) del departamento número 501 de la Torre C, se instaló una techumbre de policarbonato apoyada en vigas de acero.

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del departamento motivo de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 27 de octubre de 2021, una persona que se ostentó como propietario del departamento investigado, realizó diversas manifestaciones y aportó documentales; sin embargo, no anexó documento alguno en materia de conservación patrimonial.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), informar si emitió dictamen técnico para realizar trabajos de intervención y/o construcción (ampliación). En respuesta, la Dirección en comento informó que no cuenta con antecedentes de emisión de dictamen técnico u opinión técnica para el departamento objeto de investigación. -

En virtud de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por lo que hace a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, en la azotea (roof garden) perteneciente al departamento 501 de la Torre C del inmueble objeto de investigación, por tratarse de un inmueble localizado en Área de Conservación Patrimonial, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes. En respuesta, la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de ese Instituto, informó que en fecha 24 de enero de 2022 se emitió orden de visita de verificación con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/033/2022, la cual fue ejecutada el día 26 del mismo mes y año.

En conclusión, el predio ubicado en calle Segunda Privada de Hidalgo número 14, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial, y no contó con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la SEDUVI, para la instalación de la techumbre de policarbonato que se realizó en el roof garden del departamento 501 de la Torre C.

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir conforme a derecho el procedimiento de verificación administrativa con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/033/2022, valorando en



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1449-SOT-390  
y acumulados PAOT-2020-1529-SOT-398,  
PAOT-2020-1542-SOT-404,  
PAOT-2020-1699-SOT-442

su procedimiento la presente resolución administrativa, e imponer las sanciones aplicables; así como enviar a esta unidad administrativa copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

**2. En materia de construcción (ampliación).**

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, se establece que para construir, ampliar, reparar o **modificar una obra**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción correspondiente**. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 19 de octubre de 2021, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en la azotea (roof garden) del departamento objeto de investigación, se instaló una techumbre de policarbonato apoyada en vigas de acero, que abarca la totalidad del roof garden. Durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción ni trabajadores de obra. -

Ahora bien, en el escrito presentado por una persona que se ostentó como propietario del departamento 501, en fecha 27 de octubre de 2021, manifestó entre otros hechos que “...*NO realizo ningún trabajo de remodelación, construcción, ampliación o trabajo alguno en el departamento 501, torre C (...)*”, y que “(...)*existe una estructura de aluminio en lo que corresponde al techo de mi departamento, (azotea) misma que utilizo para guardar y almacenar objetos personales, la cual he acondicionado sin efectuar ninguna construcción, edificación, remodelación o algo que se le parezca, sin dañar estructuras o partes del edificio (...)*”; aportando, entre otras, las siguientes documentales: -----

- Registro de Manifestación de Construcción folio RCOB/003/2013, de fecha 21 de enero de 2013, para una obra nueva de 49 viviendas en 5 niveles. -----
- Constancia de Alineamiento y/o Número oficial, de fecha 11 de mayo de 2012. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, informar si para el departamento objeto de investigación cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección de Registros y Autorizaciones adscrita a esa Dirección General, informó que no se encontró registro de manifestación de construcción, licencia y/o aviso de trabajos de construcción que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 62 del Reglamento de Construcciones. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Earth, en las que se advierte que hasta **abril de 2020**, la azotea de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1449-SOT-390  
y acumulados PAOT-2020-1529-SOT-398,  
PAOT-2020-1542-SOT-404,  
PAOT-2020-1699-SOT-442

la Torre C no contaba con techumbre; y posteriormente, en **febrero de 2021**, se observa que la colindancia suroeste de esa Torre ya se encuentra cubierta, tal y como se advierte en las siguientes imágenes:



Marzo 2019



Abril 2020



Febrero 2021

Asimismo, derivado de una consulta realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa con las imágenes obtenidas de Google Maps, se observa que hasta **abril de 2019**, el roof garden del departamento 501 del inmueble investigado contaba con una pérgola metálica sin cubierta, localizada en la colindancia con el departamento contiguo, al centro de la Torre C; sin embargo, en **mayo de 2022**, se advierte que se instalaron vigas metálicas con cubierta plástica en la totalidad del área del roof garden; tal y como se observa en las siguientes imágenes:



Abril 2019



Mayo 2022



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-1449-SOT-390  
y acumulados PAOT-2020-1529-SOT-398,  
PAOT-2020-1542-SOT-404,  
PAOT-2020-1699-SOT-442

En este orden de ideas, derivado del análisis multitemporal citado en párrafos precedentes, así como de la consulta realizada con la herramienta Google Maps, se desprende que en el roof garden del departamento investigado **se realizaron trabajos recientes de modificación.** -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, por la instalación de una techumbre metálica en la azotea (roof garden) del departamento 501 de la Torre C del inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. En respuesta, la Dirección Jurídica adscrita a esa Dirección General, informó que en fecha 16 de febrero de 2022, ejecutó la orden de visita de verificación en materia de construcción, con número de expediente DGGAJ/DJ/SVA/JUDVAO/OB/063/2022. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de modificación que se realizaron en el roof garden del departamento 501 de la Torre C, del inmueble ubicado en calle Segunda Privada de Hidalgo número 14, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, consistentes en la colocación de una techumbre de vigas de acero con cubierta plástica en la totalidad del área del roof garden, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, concluir conforme a derecho el procedimiento de verificación administrativa con número de expediente DGGAJ/DJ/SVA/JUDVAO/OB/063/2022, valorando en su procedimiento la presente resolución administrativa, e imponer las sanciones aplicables; así como enviar a esta unidad administrativa copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

### 3. En materia de riesgo.

Como se analizó en los apartados anteriores, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se identificó que en el roof garden del departamento 501 del inmueble objeto de denuncia, se instaló una techumbre de policarbonato apoyada en vigas de acero que cubre la totalidad del área del roof garden. -----

Adicionalmente, mediante escrito presentado en fecha 27 de octubre de 2021, la persona que se ostentó como propietario del departamento 501 de la Torre C del inmueble objeto de investigación, aportó como medio de prueba



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-1449-SOT-390  
y acumulados PAOT-2020-1529-SOT-398,  
PAOT-2020-1542-SOT-404,  
PAOT-2020-1699-SOT-442**

un Dictamen de Seguridad y operación de la estructura del inmueble, de fecha 17 de enero de 2021, en el que se advierte que el roof garden del departamento referido cuenta con una techumbre a base de acero estructural A-36. -

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar evaluación en materia de protección civil, respecto del riesgo generado por los trabajos que se realizaron en la azotea (roof garden) del departamento 501 de la Torre C, del inmueble motivo de denuncia. En respuesta, esa Dirección informó que acudió al domicilio a fin de emitir una opinión técnica de riesgo; sin embargo, durante la visita no se tuvo acceso al lugar de referencia. -----

De lo antes expuesto, se concluye que en el roof garden del departamento 501 de la Torre C, del inmueble ubicado en calle Segunda Privada de Hidalgo número 14, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, se instaló una techumbre a base de acero estructural A-36; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil, valorando en su procedimiento el contenido de la presente resolución administrativa y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; así como informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en calle Segunda Privada de Hidalgo número 14, Torre C, interior 501, colonia Pueblo de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán**, le corresponde la zonificación **H/2/30/MB** (Habitacional, 2 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: una vivienda cada 200 m<sup>2</sup> de la totalidad del terreno). -

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-1449-SOT-390  
y acumulados PAOT-2020-1529-SOT-398,  
PAOT-2020-1542-SOT-404,  
PAOT-2020-1699-SOT-442**

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el roof garden del departamento 501 de la Torre C, se realizaron trabajos de modificación consistentes en la colocación de una techumbre de vigas de acero con cubierta plástica en la totalidad del área del roof garden; sin constatar trabajos de construcción en proceso ni trabajadores de obra. -----
3. El departamento 501 de la Torre C del inmueble investigado no contó con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial, por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI, para las modificaciones realizadas. -----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó visita de verificación administrativa con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/033/2022, por lo que corresponde a ese Instituto concluir conforme a derecho el citado procedimiento, valorando el contenido de la presente resolución administrativa, e imponer las sanciones aplicables; así como enviar a esta unidad administrativa copia de la resolución administrativa que al efecto se emitía. -----
5. Los trabajos de modificación que se realizaron en el roof garden del departamento investigado, no contaron con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
6. La Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán ejecutó visita de verificación administrativa en materia de construcción, con número de expediente DGGAJ/DJ/SVA/JUDVAO/OB/063/2022, por lo que corresponde a esa Dirección General concluir conforme a derecho el citado procedimiento, valorando el contenido de la presente resolución administrativa, e imponer las sanciones aplicables; así como enviar a esta unidad administrativa copia de la resolución administrativa que al efecto se emitía. -----
7. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil, derivado de la colocación de una techumbre a base de acero estructural A-36 en el roof garden del departamento motivo de denuncia, valorando en su procedimiento el contenido de la presente resolución administrativa y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; así como informar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. ---



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-1449-SOT-390  
y acumulados PAOT-2020-1529-SOT-398,  
PAOT-2020-1542-SOT-404,  
PAOT-2020-1699-SOT-442**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA